

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TAYIKISTAN SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO, SUSCRITO EN DUSHANBE, REPUBLICA DE TAYIKISTAN”, EL 9 DE MARZO DE 2023.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo es aprobar el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Tayikistán sobre la Exención Mutua del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, suscrito en Dushanbe, República de Tayikistán, el 9 de marzo de 2023.

2º) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni normas que deban ser aprobadas por quórum calificado.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 12 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca; **Ñanco**, doña Ericka; **Parisi**, doña Zandra y **Pizarro**, doña Lorena, y los diputados señores **Araya**, don Cristián; **Beltrán**, don Juan Carlos; **Díaz**, don Jorge; **Ramírez**, don Guillermo; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl y **Venegas**, don Nelson).

4º) Que se designó como Diputado Informante al diputado señor **DÍAZ, don Jorge.**

II. ANTECEDENTES

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que el presente tratado, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la Ley N° 21.325, de 20 de abril de 2021, de Migración y Extranjería, y en el Decreto

Supremo N° 296, de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley 21.325, de Migración y Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 9 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en los que se contienen sus disposiciones principales.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes manifiestan su deseo de desarrollar aún más las relaciones de amistad entre ambos Estados y facilitar los trámites de viaje de los titulares de los pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de la otra Parte, beneficiarios del presente instrumento.

El Artículo 1 dispone que los nacionales de Chile y Tayikistán, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, estarán exentos del requisito de visa para ingresar, salir, transitar y reingresar al territorio de la otra Parte, pudiendo permanecer por un período de hasta noventa (90) días, prorrogable conforme a la normativa aplicable. Además, el Artículo 2 los exime del requisito de obtener un visado a los que sean destinados a una misión diplomática, representación consular o representante de organizaciones internacionales establecidas en el territorio de la otra Parte, para entrar, salir, transitar y volver a entrar al territorio de la otra Parte mientras dure su estadía oficial. Beneficio que se extiende a sus familiares dependientes, siempre que sean titulares de un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido de la Parte acreditante.

Seguidamente, conforme lo prevé el Artículo 3, los beneficiarios de este instrumento deberán acatar las leyes y reglamentos del Estado anfitrión y observar las normas vigentes en relación con los trámites de entrada, salida, permanencia y tránsito de los extranjeros.

De conformidad con el Artículo 4, cada Parte se reserva el derecho de negar el ingreso o poner término a la permanencia del beneficiario del tratado que considere persona indeseable, lo que será notificado a la otra Parte sin dilación y por la vía diplomática. Asimismo, las Partes se reservan el derecho de establecer restricciones temporales o suspender la ejecución del presente Acuerdo.

A su turno, en el Artículo 5, se contempla la obligación de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, los ejemplares de los pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, en un plazo no superior a treinta (30) días antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, y, en caso de que sean modificados, deberán intercambiar los nuevos documentos con al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigencia.

Por último, los Artículos 6, 7, 8 y 9 corresponden a las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, y que se refieren, respectivamente, a la solución de controversias, la modificación, el efecto sobre otros tratados suscritos por las Partes, entrada en vigor y término.

IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, en su sesión de fecha **21** de abril del año en curso, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, don **Francisco Pérez Mackenna**, y a la señora **Fernanda Garcés Ramírez**, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

En la ocasión, la señora **Garcés señaló** que el acuerdo tiene por objeto fortalecer las relaciones de amistad entre ambos países y facilitar los desplazamientos de autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus funciones oficiales, en el marco de prácticas habituales de la política exterior chilena.

Indicó, asimismo, que, desde el punto de vista del derecho interno, el acuerdo constituye una excepción a la legislación vigente en materia de extranjería, contenida en la ley N° 21.325 y su reglamento. De igual modo, explicó que el instrumento contempla la exención de visa por un período de hasta 90 días para los titulares de dichos pasaportes, beneficio que se extiende a quienes se encuentren en misiones diplomáticas y a sus familiares dependientes. Añadió que el acuerdo establece la obligación de respetar la normativa del Estado receptor, permite negar el ingreso o poner término a la permanencia por razones fundadas, regula el intercambio de información sobre pasaportes, y contempla mecanismos de solución de controversias, modificación, entrada en vigor y denuncia. Finalmente, solicitó a la Comisión la aprobación del instrumento internacional.

La diputada señora **Ñanco** manifestó que votará a favor del proyecto, señalando que el instrumento no compromete la soberanía territorial ni marítima, no involucra recursos naturales ni contempla mecanismos de arbitraje internacional, y que se enmarca en acuerdos análogos suscritos previamente por Chile. No obstante, dejó constancia de una observación respecto del artículo 9, el cual establece que, en caso de discrepancias en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés por sobre los textos en español y tayiko, pese a ser todos igualmente auténticos, advirtiendo que dicha práctica, al privilegiar un idioma que no es oficial de las partes, debiera considerarse con mayor cautela en futuros instrumentos, en resguardo de la posición interpretativa del Estado de Chile.

Las señoras y señores diputados presentes manifestaron su conformidad con el proyecto de acuerdo en estudio, destacando la pertinencia y complementariedad de su contenido, por lo que la Comisión acordó someterlo a votación conjunta, sin mayor debate, atendida la naturaleza del instrumento y la ausencia de controversias en su contenido.

-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado, por unanimidad, por 12 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca; **Ñanco**, doña Ericka; **Parisi**, doña Zandra y **Pizarro**, doña Lorena, y los diputados señores **Araya**, don Cristián; **Beltrán**, don Juan Carlos; **Díaz**, don Jorge; **Ramírez**, don Guillermo; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl y **Venegas**, don Nelson.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto

contenido en el proyecto de acuerdo en estudio. Asimismo, ella determinó que sus disposiciones no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido normativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar este instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único. - Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Tayikistán sobre la Exención Mutua del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, suscrito en Dushanbe, República de Tayikistán, el 9 de marzo de 2023.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 21 de abril de 2026, celebrada bajo la presidencia del Diputado señor **Schubert**, don Stephan, y con asistencia de las Diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca; **Ñanco**, doña Ericka; **Parisi**, doña Zandra, y **Pizarro**, doña Lorena, y de los diputados señores **Araya**, don Cristián; **Beltrán**, don Juan Carlos; **Díaz**, don Jorge; **Ramírez**, don Guillermo; **Soto**, don Raúl; **Teao**, don Hotuiti, en reemplazo del diputado señor Martínez, y **Venegas**, don Nelson.

Se designó como Diputado Informante al diputado señor **DÍAZ**, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de abril de 2026.-

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión